

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto calendado once (11) de agosto del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.*

**CONSIDERACIONES**

*Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.*

*Vistos los argumentos expuestos en orden a obtener la revocatoria del auto cuestionado, el despacho los encuentra suficientes para acceder a la solicitud, toda vez que la ley 1116 del 2006, establece que esta clase de acciones pueden ser formuladas directamente o a través de abogado, lo cual se cumple en razón a que la demanda fue formulada directamente por el acreedor, no obstante dentro del término se allegó mandato conferido a profesional del derecho, lo cual conlleva a que se admita la demanda.*

*Como consecuencia de lo anterior se:*

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR**, el auto calendado once (11) de agosto de dos mil veintiuno, del presente cuaderno.

2.- Como consecuencia de lo anterior y como quiera que la presente acción reúne las exigencias previstas en el art. 13 de la ley 1116 del 2006, el Juzgado **DISPONE**;

**1o. ORDENAR** la apertura del trámite de REORGANIZACION adelantado por el deudor: **JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en su condición de **PERSONAS NATURAL COMERCIANTE**.

**2o. ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**3o. ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de treinta (30) días ni superior a dos (2) meses.

4. **DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

5. **ORDENAR** al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

6. **PREVENIR** al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

7. **Decretar**, la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de aquellos bienes denunciados como de propiedad sujeta a esa formalidad y relacionada de ser necesarios en la demanda.

8. **ORDENAR** al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor así como en sus inmuebles.

9. **ORDENAR** a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informen acerca del inicio de éste asunto, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

10. **DISPONER** la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

11. **ORDENAR** la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

12.- No se accede a la designación de promotor, toda vez que éste funcionario no lo considera necesario.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ  
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047 hoy 12 de mayo de 2022.  
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO